



Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

RESOLUCION OA/DPPT N° 216/10



BUENOS AIRES, 03 NOV 2010

VISTO el Expediente registrado en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos bajo el N° 188.029/09; y,

CONSIDERANDO:

I.- Que estos actuados se originan a raíz de una denuncia anónima efectuada el 30 de septiembre del 2009 ante esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN (en adelante, OA). De los hechos descriptos en la misma surgiría que el denunciado, el Sr. Jorge Eduardo CHICHIZOLA, percibió un haber de retiro como Capitán de Navío de las FUERZAS ARMADAS mientras desempeñaba un cargo en el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS PARA LA DEFENSA DEL MINISTERIO DE DEFENSA (en adelante, CITEFA).

Que con fecha 09 de octubre de 2009 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos del agente precitado.

Que el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA para el pago de Retiros y Pensiones Militares informó que el Sr. Jorge Eduardo CHICHIZOLA, es beneficiario de un haber de retiro desde el 01/01/1983.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA informó que el denunciado se desempeñó como Gerente de Ciencias, contratado – sin especificar el tipo de locación - mediante Disposición N° 18/93, por el período comprendido entre el 11/05 al 31/12 del año 1993.

Que asimismo, el mencionado organismo remitió el contrato de locación de servicios personales mediante el cual el Sr. Jorge Eduardo CHICHIZOLA se desempeñó como Administrador General en la Gerencia de Ciencias, desde el 01/01/02 hasta el 31/12/07; dicho contrato fue prorrogado hasta el 31/12/09. Por último, el citado Ministerio envió la Disposición N° 11/07, a



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



través de la cual se le asignaron al denunciado las funciones correspondientes al cargo de Gerente de Ciencias CITEFA.

Que el CITEFA intimó al Sr. Jorge Eduardo CHICHIZOLA a que ejerciera la opción de continuar percibiendo el haber previsional o de retiro - y continuar en el desempeño de la función, cargo o relación contractual sin percibir la contraprestación correspondiente- o solicitar la suspensión de su haber previsional o de retiro durante el desempeño simultáneo con el cargo, función o contrato, percibiendo la retribución correspondiente al mismo o el monto del contrato.

Que el 16/04/10 el Sr. Jorge Eduardo CHICHIZOLA optó por percibir el haber previsional o de retiro y continuar en el desempeño de la función, cargo o relación contractual, sin percibir la contraprestación correspondiente. A posteriori, con fecha 11/05/10, el denunciado renunció a su cargo en el CITEFA.

Que mediante Nota DPPT/EAC N° 1365/10, se corrió traslado de las actuaciones al Sr. Jorge Eduardo CHICHIZOLA, a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9 Capítulo II del Anexo II de la Resolución N° 1316/08 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.

II.- Que conforme lo dispuesto por el art. 1 de la Resolución M.J y D.H N° 17/00, esta oficina es la autoridad de aplicación de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública en el ámbito de la Administración Pública Nacional y del Código de Ética de la Función Pública (Decreto N° 41/99) y, por ende, le compete detectar y analizar situaciones que podrían configurar incompatibilidades y/o conflictos de intereses.



Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito nacional, provincial o municipal.

Que dichos expedientes, en su caso, son posteriormente remitidos a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (en adelante, ONEP), que es la autoridad de aplicación del régimen de empleo público nacional.

Que según lo establecido en el artículo 1 del Decreto 8566/61 -complementado por Decreto 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que, a su vez, el citado Decreto establece que el desempeño de una función o cargo remunerado o prestación contractual con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad en la Administración Pública Nacional, es incompatible con la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal. La referida incompatibilidad se aplicará con independencia de las excepciones específicas que se hayan dispuesto o se dispusieren respecto del presente decreto, sus modificatorios y complementarios.

Que la cuestión en el *sublite* consiste en determinar si el Sr. Jorge Eduardo CHICHIZOLA habría incurrido en situación de incompatibilidad en razón de la percepción de un haber de retiro otorgado por el INSTITUTO DE



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



AYUDA FINANCIERA desde el 01/01/1983 y la prestación simultánea de servicios en el CITEFA.

III.- Que la ONEP, en su carácter de autoridad de aplicación del régimen nacional de empleo público, en el Dictamen N° 1808/01, ha sostenido que, "El artículo 1 del Decreto N° 894/01 establece la incompatibilidad entre el cobro de la remuneración por un cargo o prestación contractual, con o sin relación de dependencia, en la Administración Pública Nacional y la percepción de beneficios previsionales o haber de retiro, proveniente de cualquier régimen previsional nacional, provincial o municipal. En este último párrafo establece que "La referida incompatibilidad se aplicará con independencia de las excepciones específicas que se hayan dispuesto o se dispusieren respecto del presente decreto, sus modificatorios y complementarios". Mientras que por su artículo 7 se sustituyó la última parte del artículo 8 del Decreto N° 9677/61 suprimiendo de su texto la referencia a que no se aplicaba en dicho ámbito las normas que facultaban acumulaciones de cargos con jubilaciones, retiros o pensiones. De ello se sigue que ambas modificaciones implican la inclusión del personal que percibe un haber de retiro de las FUERZAS ARMADAS en los alcances de la incompatibilidad previsional (cfr. Dict. ONEP N° 1708/01)",

Que prosigue el citado dictamen expresando que... "debe tenerse en cuenta también el Decreto N° 946/01 que aclaró que el Decreto N° 8566/61, sus modificatorios y complementarios entre los que se encuentra el Decreto N° 894/01, es de aplicación al ámbito comprendido por los incisos a) y b) del artículo 8 de la Ley N° 24.156, incluidas las entidades bancarias oficiales. Las FUERZAS ARMADAS están comprendidas dentro del ámbito del artículo 8 de la citada Ley N° 24.156. Asimismo, se hace notar que el Decreto N° 894/01 no es contradictorio con la Ley N° 19.101 que autoriza a los retirados de las FUERZAS ARMADAS a desempeñar funciones públicas, ya que no inhibe dichas prestaciones sino que el Poder Ejecutivo, en el ámbito de su incumbencia, ha



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



determinado la incompatibilidad de percibir ambas retribuciones. Téngase presente que el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, aprobado por Ley Nº 24.241, también permite a los beneficiarios de jubilación ordinaria a permanecer en actividad, sin que ello obste la determinación de incompatibilidades en el Estado Nacional entre ambas prestaciones pecuniarias."

Que de conformidad con todo lo expuesto y siendo que el Sr. Jorge Eduardo CHICHIZOLA habría percibido un haber de retiro mientras se desempeñaba en el CITEFA hasta el momento que ejerciera la opción correspondiente, corresponde remitir las presentes actuaciones a la ONEP en su carácter de autoridad de aplicación del régimen de empleo público nacional.

IV.- Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dictó en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10 del Anexo II de la Resolución del MJSyDH Nº 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) REMITIR estas actuaciones a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, a los efectos de que tome debida intervención y se expida en torno a las cuestiones señaladas en los considerandos de este decisorio que involucra al Sr. Jorge Eduardo CHICHIZOLA.

ARTÍCULO 2º) DIFERIR el tratamiento de la presunta vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético contemplados en los artículos 2 de la Ley de Ética de la Función Pública Nº 25.188 y 8 y concordantes del Código de Ética de la Función Pública (Decreto Nº 41/99), por parte del Sr. Jorge Eduardo CHICHIZOLA,



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



hasta tanto se expida la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, en cuanto a la virtual existencia de incompatibilidad denunciada.

ARTÍCULO 3º) REGÍSTRESE, notifíquese al interesado, publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, gírese el presente expediente a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y oportunamente ARCHÍVESE-

RESOLUCIÓN OA Nº 216/10

JULIO F. VITOBELLO
FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO
OFICINA ANTICORRUPCIÓN